



**Unión Europea**  
Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural

*Europa invierte en las zonas rurales.*



LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

**TALLER SOBRE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA  
BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES**



## TALLER SOBRE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES

# Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Tipos contractuales, adjudicación y criterios de selección

D. José de Álvaro Benito  
Responsable Administrativo y Financiero del GAL  
Céder Valle del Tiétar (Ávila)

# Primera Parte:

Objeto y ámbito de aplicación:  
material, subjetivo y por  
exclusión.

# Objetivos y Fines de la Ley

# Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Regular la contratación del sector público, a fin de

Garantizar que se ajusta a los principios de:

Libertad de acceso a las licitaciones,

Publicidad y transparencia de los procedimientos,

No discriminación e igualdad de trato entre los licitadores;

Asegurar una eficiente utilización de los fondos:

En conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto,

y el principio de integridad,

Mediante:

La exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer,

La salvaguarda de la libre competencia

La selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Regular el régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos,

3. Incorporar de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales

Que guarden relación con el objeto del contrato, por proporcionar

una mejor relación calidad-precio

una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Se facilitará el acceso a la contratación a pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social.

Ámbito de aplicación material  
u  
objetivo

## Artículo 2. *Ámbito de aplicación.(material u objetivo)*

### Terminología:

Para identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.

#### 1. Los **contratos onerosos del Sector Público**:

El contratista obtendrá algún tipo de **beneficio económico**, ya sea de forma **directa o indirecta**.

#### 2. Los **contratos subvencionados dentro del umbral de regulación armonizada**:

En más de un 50 por 100 de su importe, **por entidades que tengan la consideración** de **poderes**

#### **adjudicadores**

a) **Sobre obras** que tengan por objeto actividades de ingeniería civil construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo.

De valor estimado igual o superior a **5.548.000**.

b) **Servicios vinculados** a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a **221.000 euros**.

# contratos subvencionados

Las **normas** previstas para los **contratos subvencionados** se aplicarán a los **celebrados por otras personas**

Físicas o particulares  
o jurídicas privadas

**Pero también** A los **celebrados por entidades del sector público:**

Que **no tengan** la consideración de **poderes adjudicadores** en conjunción con las establecidas en el Título II del Libro Tercero:

Aprobarán unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación que garanticen la efectividad de la publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación a la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

Que tengan la consideración de **poder adjudicador** (art 321):

Se aplicarán las normas de contratación previstas para estas entidades,  
Salvo la relativa a la determinación de la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación  
Y para adoptar medidas cautelares en el procedimiento de adjudicación, que se regirá por el apartado 2 del artículo 47.



Ámbito de aplicación subjetivo.

El mapa del Sector Público.

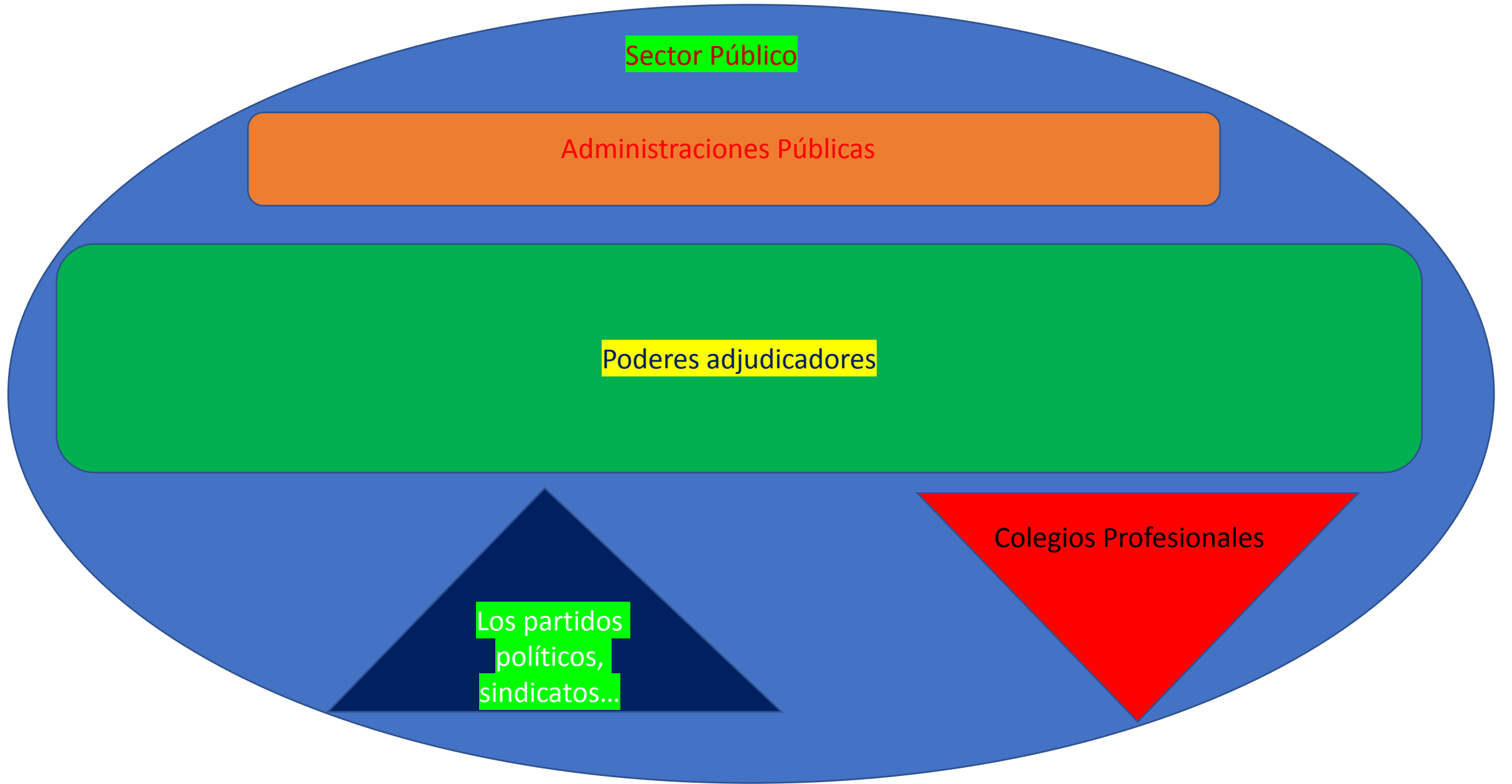
Sector Público

Administraciones Públicas

Poderes adjudicadores

Los partidos  
políticos,  
sindicatos...

Colegios Profesionales



## Artículo 3. *Ámbito subjetivo.*

1. Integran el **sector público** las siguientes entidades:

a) Administraciones territoriales:

Estado,

Comunidades Autónomas,

Ceuta y Melilla

y Administración Local:

Ayuntamientos.

Mancomunidades y Agrupaciones de municipios

Diputaciones Provinciales

Cabildos y Consejos Insulares, en las Islas

b) Seguridad Social.

c) ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL:

Los Organismos Autónomos,

Las Universidades Públicas

Las autoridades administrativas independientes.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia :

Estatales o Autonómicos

De régimen local,

Legislación aduanera.

## sector público

e) Las fundaciones públicas. Con alguno de los siguientes requisitos:

1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público,

o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.

3.º Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.

f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

g) Las Entidades Públicas Empresariales:

a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

## sector público

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100,

o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentren en la obligación de consolidar cuentas. (por remisión indirecta al art. 42 del Código de Comercio

i) Los fondos sin personalidad jurídica.

j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

k) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.

l) A los efectos de esta Ley, se entiende que también forman parte del sector público las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.

2. Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley,

tendrán la consideración de **Administraciones Públicas**

las siguientes entidades:

1

**a) Administraciones territoriales:**

Estado,

Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales y las Juntas Generales del País Vasco y Administración Local:

Ayuntamientos.

Mancomunidades y Agrupaciones de municipios

Diputaciones Provinciales

Cabildos y Consejos Insulares, en las Islas

**b) Seguridad Social.**

**c) ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL:**

Los Organismos Autónomos,

Las Universidades Públicas

Las autoridades administrativas independientes.

2

**Los consorcios y otras entidades de derecho público, considerados poder adjudicador**

que estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, **no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.**

Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado **cuando tengan** la consideración de **productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.**

El poder adjudicador

como delimitador de  
subjetividad.

3. Se considerarán **poderees adjudicadores**, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

a) **Las Administraciones Públicas.**

a) Las fundaciones públicas.

a) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

d) Todas las demás entidades con:

**Personalidad jurídica propia** distintas de las expresadas en las letras anteriores

Que hayan sido **creadas** específicamente **para satisfacer necesidades de interés general**

Que **no** tengan **carácter industrial o mercantil**,

AQUÍ TIENEN CABIDA LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

siempre que:

Uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3:

bien financien mayoritariamente su actividad;

bien controlen su gestión;

o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

e) **Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.**



## También PUEDEN SER poderes adjudicadores:

4. **Los partidos políticos**, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos;

**Las organizaciones sindicales** reguladas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical,

**Las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales** a las que se refiere la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical,

Además de **las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos**,

Cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del presente artículo, **Respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada**

Deberán actuar conforme a los principios: de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

Los sujetos obligados deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.



Y por último son también poderes adjudicadores:

5. Asimismo, quedarán sujetos a esta Ley

las Corporaciones de derecho público cuando cumplan los requisitos para ser [poder adjudicador](#) de acuerdo con el apartado tercero, letra d) del presente artículo. 3.

En este momento es preciso hacer una reflexión sobre los encuadramientos material objetivo y subjetivo para no llegar a conclusiones erróneas:

Ejemplo: Un contrato oneroso de obra de 280,000€ , subvencionado en mas de un 50% por una administración pública, que debe celebrar una persona física.

Es un contrato subvencionado: Los contratos subvencionados en mas de un 50% por una administración pública, que es un poder adjudicador, según el artículo 2.2, podría parecer que estaría englobado en el ámbito de aplicación, pero no lo está porque la regulación armonizada entra en juego a partir de los 5,548,000€ **luego el beneficiario de la subvención no está sujeto.**

**Pero si el objeto es un contrato de servicios el beneficiario de la subvención se ve vinculado por esta ley al superar el umbral armonizado.**

**Y si, en el primer caso, el beneficiario de la subvención tiene la condición de poder adjudicador (P.Ej un G.A.L.), con independencia de lo demás, habría que encuadrarlo en un contrato oneroso que celebra un poder adjudicador (art. 2.1 en relación con el art. 3, 1, j), y por tanto sujeto a la Ley como contrato privado en cuanto a su preparación y adjudicación.**

**Así pues es preciso reflexionar sobre las situaciones concretas para determinar el ámbito de aplicación.**

Ámbito de aplicación material,  
por exclusión.

Negocios jurídicos y contratos  
excluidos.

Régimen jurídico de los negocios  
y contratos excluidos.

## **Artículo 4.** *Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.*

Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley,

y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Negocios y contratos excluidos.

**Artículo 5.** *Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la **Defensa y de la Seguridad**.*

**Artículo 7.** *Negocios jurídicos y contratos excluidos en el **ámbito internacional**.*

**Artículo 8.** *Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la **Investigación, el Desarrollo y la Innovación**.*

**Artículo 10.** *Negocios y contratos excluidos en el **ámbito financiero**.*



Negocios y contratos excluidos.

Especial referencia al dominio público y ámbito patrimonial.

**Artículo 9.** *Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.*

1. **Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público**

Los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a la concesión de obras con explotación posterior o no y medie pago por explotación o no

Que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. **Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.**

Solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2, contrato mixto que guarde unidad funcional para satisfacción de una determinada necesidad o consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante

Excepción

Que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser **calificados como contratos de suministro o servicios**

Negocios y contratos excluidos.

Los convenios  
y encomiendas de gestión.

**Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.**

1. Los **convenios**, cuyo contenido **no** esté **comprendido** en el de los **contratos regulados** en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados:

**Entre Administraciones públicas** o poderes adjudicadores de ellas dependientes entre sí.

Condiciones de exclusión :

- a) Entidades de **no mercado** Es decir menos del 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.  
Promedio del volumen de negocios total  
Gastos soportados en relación con la prestación en los tres ejercicios anteriores  
Si no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrarlo mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio tenga la finalidad de **garantizar** que los **servicios públicos** que les incumben se presten de modo que se logren los **objetivos** que tienen **en común**.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe **únicamente por el interés público.**

2. Entre entidades del **sector público** con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.

3. Las **encomiendas de gestión** reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

Negocios y contratos excluidos.

Otros grandes ámbitos de  
exclusión.

## Artículo 11. *Otros negocios o contratos excluidos.*

1. La relación de servicio de los funcionarios públicos

Los contratos regulados en la legislación laboral.

2. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.

3. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

4. Los contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar:

bienes

o derechos

o a prestar algún servicio

sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del

sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

5. Las campañas políticas, incluidos en los códigos CPV 79341400-0, 92111230-3 y 92111240-6, cuando sean adjudicados por un partido político.

6. La prestación de servicios sociales por entidades privadas, a través,

de la simple financiación de estos servicios  
o la concesión de licencias o autorizaciones

a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador,  
sin límites ni cuotas,

y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente  
y se ajuste a los principios de transparencia  
y no discriminación.

Segunda Parte:

Los procesos de Contratos del Sector  
Público

Tipología. Adjudicación.  
Procedimientos de Selección.



# Los procesos de Contratos del Sector Público

Tipología.

## Sector Público

Administra  
ciones  
Públicas

Poderes  
adjudica  
dores

Los  
partidos  
políticos,  
sindicatos  
...

Colegios  
Profesionales

## Contratación del Sector Público

Administrativa típica:  
Obras, Concesión de Obras Servicios,  
Concesión de Servicios  
Suministros  
Mixtos

Resto:  
Administrativos: Ley Especial  
Administrativo Especial

Privados.

# Contratación típica del Sector Público

# Contrato de Obras

## Artículo 13. Contrato de obras.

### 2. «Obra» :

El resultado de un conjunto de **trabajos de construcción o de ingeniería civil**, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También la realización de **trabajos que modifiquen**:  
la forma o sustancia del terreno  
o de su vuelo,  
o de mejora del medio físico o natural.

### 1. Objeto :

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

3. Los contratos de obras se referirán a una **obra completa,**

susceptible de ser **entregada al uso** general o **al servicio** correspondiente, **sin perjuicio de las ampliaciones** de que posteriormente pueda ser objeto

y **comprenderá** todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Podrán contratarse **obras definidas** mediante **proyectos independientes**

relativos a cada una de las partes de una obra completa,

siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio,

o puedan ser **sustancialmente definidas** y:

preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Otra excepción a la obra completa,  
especial referencia a la ejecución por

Administración Directa

Cuando por tratarse de un supuesto de **ejecución de obras por la propia Administración Pública** la responsabilidad **de la obra completa** corresponde a la Administración que puede ejecutar directamente o **sin completar obra:**

Artículo 30

1. Empleando exclusivamente medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares

**En estas circunstancias:**

- a) Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.
- b) Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.
- c) Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.
- e) Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.
- f) Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.
- g) Las obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232.5.
- h) Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un anteproyecto, y no se aplique el artículo 146.2: valoración de las ofertas con más de un criterio de adjudicación.

Los supuestos contemplados en las letras **a), b), c), e) y f)** requieren proyecto, (salvo que técnicamente no sea exigible).



# El régimen jurídico aplicable a estos contratos

El de los contratos de obras o de suministro

La selección del empresario colaborador:

Procedimientos de adjudicación del artículo 131,

Salvo d) Cuando se trate de un supuesto de emergencia, en que se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 que regula la tramitación de emergencia.

Limites:

En los supuestos de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo,

la contratación con colaboradores no podrá sobrepasar el 60 por ciento del importe total del proyecto.

## 2. La fabricación de bienes muebles

Se aplica el mismo régimen

Salvo en el supuesto definido en la letra b)

En que el ahorro que pueda obtenerse sea superior al 20 por 100 del presupuesto del suministro

o pueda obtenerse una mayor celeridad en su ejecución.

Se exceptúan bienes muebles por razones de defensa o de interés militar que se ejecuten por la Administración.

## 3. Cuando carezca de medios suficientes, se podrá acudir al contrato de servicios.

## 5. La autorización y, en su caso, la aprobación del proyecto:

**órgano competente** para la aprobación del gasto

o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.

Lo mismo se aplica a los encargos a medios propios personificados regulados en los artículos 32 y 33. **(Encomiendas de gestión)**

# Contrato de Concesión de Obras

## Artículo 14. Contrato de concesión de obras.

1. **Objeto** la realización por el concesionario de algunas obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos,

### **Contraprestación :**

- a) **derecho a explotar la obra :**

Debe implicar la transferencia al concesionario de un **riesgo operacional** en la explotación de dichas obras:

abarcando el riesgo de:

**demanda:**

el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato.

**o el de suministro:**

relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

**o ambos.**

- b) **explotar la obra acompañado del de percibir un precio.**

Hay riesgo operacional:

Cuando en condiciones normales de funcionamiento:

No esté garantizado que:

Vaya a recuperar las inversiones realizadas.

Ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido

Debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

## 2. El contrato podrá comprender, además, el siguiente contenido:

- técnicas y  
realización de las
- a) La adecuación, reforma y modernización de la obra para adaptarla a las características funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la actividades económicas a las que sirve de soporte material.
- de que los  
desarrollados adecuadamente  
sociales.
- b) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin servicios y actividades a los que aquellas sirven puedan ser de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas

## 3. El contrato de concesión de obras podrá también prever

necesarias para  
mejor

que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean que esta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su funcionamiento y explotación,

prevean.

así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se

Si las obras vinculadas o accesorias pueden ser objeto de explotación o aprovechamiento económico,

corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por los pliegos respectivos.

# Contrato de Concesión de Servicios.



## Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

1. **SUJETOS:** Uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a una o varias personas, naturales o jurídicas,

**OBJETO:** a título oneroso la gestión de prestación de un servicio

**Requisito:** de su titularidad o competencia,

**Contrapartida** vendrá constituida:

Derecho a explotar los servicios objeto del contrato.

Dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. Implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

Contrato de Suministro.

## Artículo 16. Contrato de suministro.

1. Objeto la adquisición,  
el arrendamiento financiero,  
o el arrendamiento, con o sin opción de compra,  
de productos o bienes muebles.
2. **No** los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.  
Salvo los contratos de programas de ordenador,
3. En todo caso, los siguientes:
  - a) El empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes:  
De forma sucesiva y por precio unitario  
La cuantía total no se define con exactitud al tiempo de celebrar el contrato,  
por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
  - b) La adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas,  
y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición.
  - c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
  - d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Contrato de Servicios.

## **Artículo 17. Contrato de servicios.**

Objeto : Son **prestaciones de hacer** consistentes en:

El desarrollo de **una actividad**

o dirigidas a la obtención de un **resultado distinto de una obra o suministro,**

**incluyendo** aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el **servicio**  
de forma **sucesiva y por precio unitario.**

**No** podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen **ejercicio de la autoridad** inherente a los poderes públicos.

Contrato Mixto.

## Artículo 18. *Contratos mixtos.*

**Objeto:** Que contenga prestaciones de otro u otros de distinta clase.

### Requisitos:

Las prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional:

dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

### El régimen jurídico:

De la preparación y adjudicación de los contratos mixtos

Lo establecido en este artículo;

De sus efectos, cumplimiento y extinción:

Se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2. que remite a la regulación en el pliego de condiciones

## Normas de adjudicación, reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al **carácter de la prestación principal**.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios,

o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros,

**El objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.**



b) Cuando el contrato mixto contenga prestaciones de los contratos de **obras, suministros o servicios**, por una parte, y contratos de **concesiones de obra o concesiones de servicios**, de otra, se actuará del siguiente modo:

1.º Si las distintas **prestaciones no son separables** se atenderá al carácter de la **prestación principal**.

2.º Si las distintas prestaciones son **separables y se decide adjudicar un contrato único**, **se aplicarán** las normas relativas a los contratos de **obras, suministros o servicios** cuando el **valor estimado** de las prestaciones correspondientes a estos contratos **supere umbral de regulación armonizada** las cuantías establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la presente Ley, respectivamente.

**En otro caso**, se aplicarán las normas relativas a los contratos de **concesión de obras** y **concesión de servicios**.

2. Cuando el contrato mixto contemple prestaciones de contratos regulados en esta Ley con prestaciones de otros contratos distintos de los regulados en la misma,

Normas de Adjudicación reglas:

- a) Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.
- b) Si las prestaciones son separables y se decide celebrar un único contrato, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse contrato de obras de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley.

En el supuesto de que el contrato mixto contenga elementos de una concesión de obras o de una concesión de servicios, deberá acompañarse del correspondiente estudio de viabilidad y, en su caso, del anteproyecto de construcción y explotación de las obras previstos en los artículos 247, 248 y 285 de la presente Ley.

Tipología por el tamaño.

Contratos sujetos a  
regulación armonizada.

## Sección 2.<sup>a</sup> Contratos sujetos a una regulación armonizada

### Artículo 19. Delimitación general.

1. Son contratos sujetos a una regulación armonizada **los contratos Típicos**:

Cuyo **valor estimado**,

calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la **entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador**.

También los **contratos subvencionados** por estas entidades a los que se refiere el artículo 23.

2. Quedan **excluidos** los contratos siguientes:

a) Los que tengan por objeto la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de **comunicación audiovisual** o servicios de comunicación **radiofónica**, que sean **adjudicados por proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica**,

b) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el **sector de la defensa**.

c) Los declarados **secretos** o reservados, seguridad del Estado.

d) Aquellos cuyo objeto principal sea **redes públicas de comunicaciones** o la **prestación al público** de uno o varios servicios de comunicaciones electrónicas.

e) Aquellos que tengan por objeto cualquiera de los siguientes **servicios jurídicos**:

1.º La representación y defensa legal de un cliente por un procurador o un abogado, ya sea en un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado o ante **una instancia internacional** de conciliación o arbitraje, o ya sea en un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.

2.º El asesoramiento jurídico prestado como **preparación de uno de los procedimientos mencionados en el apartado anterior** de la presente letra, o cuando exista una probabilidad alta de que el asunto sobre el que se asesora será objeto de dichos procedimientos, siempre que el asesoramiento lo preste un abogado.

3.º Los servicios de **certificación y autenticación de documentos que deban ser prestados por un notario público.**

4.º Los servicios jurídicos prestados por **administradores, tutores u otros servicios jurídicos** cuyos prestadores sean **designados por un órgano jurisdiccional o designados por ley** para desempeñar funciones específicas **bajo la supervisión de dichos órganos jurisdiccionales.**

5.º Otros **servicios jurídicos** que estén relacionados, incluso de forma ocasional, con el ejercicio del **poder público.**

f) Los que tengan por objeto servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, salvo los servicios de transporte en ambulancia de pacientes.

g) Los que tengan por objeto servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril o en metro, así como las concesiones de servicios de transporte de viajeros,

h) Los contratos de concesión adjudicados para:

1.º La puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable;

2.º El suministro de agua potable a dichas redes.

Asimismo, tampoco se considerarán sujetos a regulación armonizada los contratos de concesión que se refieran a uno de los objetos siguientes o a ambos que estén relacionadas con una de las actividades contempladas en los números 1.º y 2.º anteriores:

I. Proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje, siempre que el volumen de agua destinado al abastecimiento de agua potable represente más del 20 por ciento del volumen total de agua disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje, o

II. Eliminación o tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 20.** *Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a una regulación armonizada: Umbral.*

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros.
2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos de obras que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la obra iguale o supere la cantidad indicada en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.



## **Artículo 21.** *Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: Umbral.*

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) **144.000 euros**, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al **sector de la defensa**, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el **anexo II**.

b) **221.000 euros**, cuando se trate de contratos de suministro **distintos, por razón del sujeto contratante** o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.

2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por **lotes separados**, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el suministro **iguale o supere** las cantidades indicadas en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la **regulación armonizada** a la adjudicación de cada lote.

No obstante, los **órganos de contratación** podrán **exceptuar** de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea **inferior a 80.000 euros**, siempre que el **importe acumulado** de los lotes exceptuados **no sobrepase el 20 por 100** del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

## **Artículo 22.** *Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.*

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:
  - a) **144.000 euros**, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
  - b) **221.000 euros**, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público **distintas** a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
  - c) **750.000 euros**, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los **servicios sociales y otros** servicios específicos enumerados en el **anexo IV**.
2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios **iguale o supere** los importes indicados en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la **regulación armonizada** a la adjudicación de cada lote.

No obstante, **los órganos de contratación** podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a **80.000 euros**, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados **no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado** de la totalidad de los mismos.

**Artículo 23. *Contratos subvencionados* sujetos a una regulación armonizada.**

1. Son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de servicios definidos conforme a lo previsto en los artículos 13 y 17, respectivamente, que sean **subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe**, por entidades que tengan la consideración de **poderes adjudicadores**, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

a) **Contratos de obras** que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a **5.548.000 euros**.

b) **Contratos de servicios** vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a **221.000 euros**.

2. Las normas previstas para los contratos subvencionados **se aplicarán a aquellos celebrados por particulares o por entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores**, en conjunción, en este último caso, con las establecidas en el Título II del Libro Tercero de esta Ley.

Cuando el contrato subvencionado se adjudique por entidades del sector público que tengan la consideración de **poder adjudicador**, se aplicarán las **normas** de contratación previstas para **estas entidades**, de acuerdo con su naturaleza, **salvo** la relativa a la determinación de la **competencia para resolver el recurso especial** en materia de contratación **y para adoptar medidas cautelares** en el procedimiento de adjudicación, que se regirá, en todo caso, por la regla establecida en el apartado 2 del artículo 47.

Contratos Menores.

## Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

### 1. Se consideran contratos menores:

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

### Tramitación del expediente exigirá:

El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
3. Se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º
4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Tipología por el Régimen Jurídico.

# Contratos Administrativos.

## **Artículo 25. Contratos administrativos.**

1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:

1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

2.º Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

b) Los contratos declarados así expresamente por una Ley,

y aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante

o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.



2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo;

supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

## Artículo 27. Jurisdicción competente.

1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

En los contratos privados de servicios financieros, artísticos o publicaciones, sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido para las modificaciones en art.204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

c) En los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública

Sobre preparación, adjudicación y modificaciones contractuales:

impugnaciones, basadas en el incumplimiento de lo establecido para las modificaciones en art.204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones de Recurso especial o en vía de recurso contra adjudicaciones por entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

f) Preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

# Contratos Privados.

## Artículo 26. *Contratos privados.*

1. Tendrán la consideración de contratos privados:

a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de:

Los administrativos típicos, así definidos por Ley y Contratos administrativos especiales.

b) Los celebrados por poderes adjudicadores.

c) Sector público que no de poder adjudicador.

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán,

En cuanto a su preparación y adjudicación,

Normas específicas

Normas de preparación y adjudicación de los contratos administrativos típicos y por sus disposiciones de desarrollo,

supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo

o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, se regirán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos privados de servicios financieros, artísticos o publicaciones en cuanto a su preparación y adjudicación, además de por el Libro Primero, por el Libro Segundo.

En cuanto a sus efectos y extinción  
normas de derecho privado,

salvo lo establecido en esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

3. Los **contratos privados** que celebren los **poderes adjudicadores no Administraciones Públicas**  
Cuyo **objeto esté comprendido** en el ámbito de la presente Ley,

En cuanto a su **preparación y adjudicación.**

se registrarán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma,

En cuanto a sus **efectos y extinción** les serán aplicables

las normas de derecho privado,

y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

4. Los contratos que celebren las **Entidades del Sector Público** **que no posean la condición de poder adjudicador,**  
se registrarán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322.

En lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

## Artículo 27. Jurisdicción competente.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Los encargos o encomiendas de  
gestión



**Artículo 32.** *Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.*

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios,

A cambio de una compensación tarifaria,

Valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos,

De derecho público  
o de derecho privado,

Previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo,

La persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que el poder adjudicador ejerza sobre el ente destinatario un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

Cuando él mismo, o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero

Puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado

para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente

y, reglamentariamente atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo sean encargos o encomiendas confiados por el poder adjudicador, o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

Se tomarán en consideración referido a los tres ejercicios anteriores al encargo:

El promedio del volumen global de negocios,  
Los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable,

O justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo de este requisito deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario sea de persona jurídico-privada,

Totalidad de su capital o patrimonio de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar:

el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición;  
precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir;  
y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí las personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
- 3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y,

en la forma reglamentaria atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades confiadas por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

Deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Régimen jurídico: No tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente de mas de 50.000 Euros. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del **sector público estatal** que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán **autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.**

**antes de la suscripción del encargo por el órgano competente.**

corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo.

Expediente de utorización:

el texto del encargo;

el informe del servicio jurídico;

así como el certificado de existencia de crédito o,

tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiriera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.



Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

**Artículo 33.** *Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.*

1. Las entidades del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador podrán ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios a cambio de una compensación valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente. El encargo que cumpla estos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al sector público que no tenga la consideración de poder adjudicador, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que el ente que hace el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, sobre el ente destinatario del mismo.

b) Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea de titularidad pública.

c) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la entidad que realiza el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que realiza el encargo.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que una persona jurídica del sector público estatal realice un encargo a otra persona jurídica del sector público estatal, siempre que una de ellas, ya sea la que realiza el encargo o la que lo recibe, ejerza el control de la otra o participe directa o indirectamente en su capital social.

Tercera Parte:

Los procesos de Contratos del  
Sector Público

Contratos de las  
Administraciones públicas.

Preparación y Adjudicación

# Contratos de las Administraciones públicas.

## Preparación

**Artículo 115.** *Consultas preliminares del mercado.*

# Contratos de las Administraciones públicas.

## El expediente de contratación

# Contratos de las Administraciones públicas.

El expediente de contratación

Trámite ordinario



**Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.**

Iniciación por el órgano de contratación competente:

Motivando la necesidad del contrato

Publicando en el perfil de contratante

Redactando el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas

O documento descriptivo para el diálogo competitivo

O el documento de licitación en acuerdos marco

Se incorpora certificado de existencia de crédito

La fiscalización previa de la intervención

5. Si la financiación tiene diversas procedencias:

Un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato,  
Acreditando la plena disponibilidad de todas las aportaciones  
y determinando el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera,

y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato,

así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes;

y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

## Artículo 117. *Aprobación del expediente.*

1. Completado el expediente de contratación,

se dictará **resolución motivada por el órgano de contratación** aprobando el mismo y disponiendo la **apertura del procedimiento de adjudicación**.

Dicha resolución implicará también la **aprobación del gasto**,

**salvo:**

en el supuesto excepcional de que el **presupuesto no** hubiera podido ser **establecido** previamente,

o que las normas de **desconcentración** o el acto de **delegación** hubiesen establecido **lo contrario**,

en cuyo caso deberá **recabarse** la **aprobación del órgano competente**.

Esta resolución deberá ser objeto de **publicación en el perfil de contratante**.

2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato,

aun cuando su ejecución, ya se realice  
en una  
o en varias anualidades,  
deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Contratos de las Administraciones  
públicas.

El expediente de contratación

Trámite de urgencia

## Artículo 119. *Tramitación urgente del expediente.*

1. A los contratos cuya celebración responda a:

Una **necesidad inaplazable**

o cuya adjudicación sea preciso **acelerar por razones de interés público.**

A tales efectos el **expediente** deberá contener la **declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.**

2. Se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) **Preferencia para su despacho**

Los órganos que intervengan en la tramitación,  
dispondrán de un plazo de cinco días para  
emitir los respectivos informes  
o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

b) Acordada la **apertura del procedimiento de adjudicación**, **los plazos** establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán **a la mitad**, salvo los siguientes:

1.º El plazo de **quince días hábiles** establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.

2.º El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a **regulación armonizada**, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156. **Nunca inferior a 15 días**

3.º Los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los **procedimientos restringido** y de **licitación con negociación** en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a **regulación armonizada**, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 164, según el caso. **Nunca inferior a 15 y diez días respectivamente.**

4.º Los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de **diálogo competitivo** y de **asociación para la innovación** en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a **regulación armonizada**, no serán susceptibles de reducirse.

5.º El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

La reducción anterior no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o del restringido.

6.º Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo. No se reducen

Las reducciones de plazo establecidas en los puntos 2.º, 3.º y 5.º anteriores no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos puntos, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.



# Contratos de las Administraciones públicas.

El expediente de contratación

Trámite de emergencia

## Artículo 120. *Tramitación de emergencia.*

1. A causa de **acontecimientos catastróficos**, de situaciones que supongan **grave peligro** o de **necesidades** que afecten a la **defensa nacional**, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) **El órgano de contratación,** **sin** obligación de **tramitar expediente** de contratación, **podrá** ordenar la **ejecución de lo necesario** para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, **sin sujetarse a los requisitos formales** establecidos en la presente Ley, **incluso el de la existencia de crédito** suficiente.

En caso de que **no exista crédito adecuado y suficiente**, una vez adoptado el acuerdo, **se procederá a su dotación** de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la **Administración General del Estado**, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, **se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.**

c) El plazo de inicio de la **ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes**, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a).

**Si se excediese** este plazo, la contratación de dichas prestaciones **requerirá** la tramitación de un **procedimiento ordinario.**

d) **Ejecutadas las actuaciones** objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, **recepción** y **liquidación** de la prestación.

En el supuesto de que el **libramiento de los fondos** necesarios se hubiera realizado **a justificar**, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, **se rendirá la cuenta justificativa** del mismo, **con reintegro de los fondos no invertidos**.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Adjudicación  
de los contratos de las  
Administraciones Públicas

## **Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.**

1. Los contratos que celebren las **Administraciones Públicas** se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente

utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en

el principio de mejor relación calidad-precio, y

utilizando el procedimiento abierto

o el procedimiento restringido,

salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad:

No haya oferta o concurrencia

Obras de arte o representaciones artísticas, derechos de propiedad intelectual industrial o técnica

Secreto o reservado

Emergencia...

en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse

al diálogo competitivo  
o a la licitación con negociación,

y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

4. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato.

Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución.

5. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7.<sup>a</sup> de esta sección.

**Artículo 132.** *Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.*

**Artículo 133.** *Confidencialidad.*

**Artículo 134.** *Anuncio de información previa.*

**Artículo 135.** *Anuncio de licitación.*

**Artículo 136.** *Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.*

**Artículo 137.** *Reducción de plazos en caso de tramitación urgente.*

**Artículo 138.** *Información a interesados.*

**Artículo 139.** *Proposiciones de los interesados.*

**Artículo 140.** *Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.*

**Artículo 141.** *Declaración responsable y otra documentación.*

**Artículo 142.** *Admisibilidad de variantes.*

**Artículo 143.** *Subasta electrónica.*

**Artículo 144.** *Sucesión en el procedimiento.*

**Artículo 145.** *Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.*

**Artículo 146.** *Aplicación de los criterios de adjudicación.*

**Artículo 147.** *Criterios de desempate.*

**Artículo 148.** *Definición y cálculo del ciclo de vida.*

**Artículo 149.** *Ofertas anormalmente bajas.*



## **Artículo 150.** *Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.*

1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

2. Una vez **aceptada la propuesta de la mesa** por el órgano de contratación, los servicios correspondientes **requerirán al licitador** que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 **para que, dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, **presente** la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

**De no cumplimentarse** adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, **se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente**, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación **adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación. **En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.**

**No** podrá declararse **desierta** una licitación **cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible** de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. **Si** como consecuencia del contenido de la **resolución de un recurso especial del artículo 44** fuera preciso que el

**Artículo 151.** *Resolución y notificación de la adjudicación.*

1. **La resolución** de adjudicación deberá ser **motivada** y **se notificará** a los candidatos y licitadores, debiendo ser **publicada** en el **perfil de contratante en el plazo de 15 días**.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la **notificación y la publicidad** a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos **descartados**, la exposición resumida de las **razones** por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores **excluidos** del procedimiento de adjudicación, los **motivos** por los que **no** se haya **admitido su oferta**, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de **no equivalencia** o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios **no se ajustan** a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las **valoraciones** asignadas a los distintos licitadores, **incluyendo al adjudicatario**.

c) En todo caso, **el nombre del adjudicatario**, las **características y ventajas** de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, **en su caso**, el **desarrollo de las negociaciones** o el **diálogo con los licitadores**.

En la notificación se indicará el **plazo** en que debe procederse a la **formalización del contrato** conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

3. La **notificación** se realizará por **medios electrónicos** de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

**Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.
5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

**Artículo 153. Formalización de los contratos.**

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo.

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

## **Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos.**

1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas el anuncio de formalización se publicará además, en el plazo señalado en el apartado anterior, en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en los apartados primero y segundo del presente artículo antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

4. La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo.

5. Los contratos menores serán objeto de publicación en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 63.

6. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III.

7. **Podrán no publicarse determinados datos** relativos a la celebración del contrato cuando se considere, **justificándose** debidamente en el **expediente**, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

En todo caso, **previa la decisión de no publicar unos determinados datos relativos a la celebración del contrato, los órganos de contratación deberán solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno** a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días. No obstante lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.



## **Artículo 155. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.**

1. Los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco, no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar un sistema dinámico de adquisición.

2. A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.

b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.

d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

3. Los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados 1 y 2, relativos a la adjudicación del contrato, la celebración de acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

Administraciones Públicas

Procedimientos de selección

# Administraciones Públicas

## Procedimientos de selección

### Procedimiento abierto

**Artículo 156.** *Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.*

1. En el procedimiento abierto **todo empresario interesado podrá presentar una proposición**, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a **regulación armonizada**, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior **a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:
  - a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un **anuncio de información previa**, el plazo general de presentación de proposiciones **podrá reducirse a quince días**. Esta reducción del plazo **solo** será **admisible** cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su **publicación** con una **antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días** antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.
  - b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una **situación de urgencia**, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que **no** será **inferior a quince días** contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá **reducirse** el **plazo general** de presentación de proposiciones **en cinco días**.

4. En las concesiones de obras y de servicios solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia establecida en la letra c) del apartado anterior.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar previamente en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en los procedimientos abiertos la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado siguiente.

6. En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. **En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.**

**Artículo 157.** *Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.*

1. La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

2. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

3. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

6. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

## Artículo 158. Adjudicación.

1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
  2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una *pluralidad de criterios*, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.
3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley. **Ofertas anormalmente bajas**
  4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.



# Administraciones Públicas

## Procedimientos de selección

Procedimiento abierto  
simplificado

## Artículo 159. *Procedimiento abierto simplificado.*

1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su **valor estimado** sea **igual o inferior a 2.000.000 de euros** en el caso de **contratos de obras**, y en el caso de **contratos de suministro y de servicios**, que su valor estimado **sea igual o inferior a 100.000 euros**.
- b) Que entre los **criterios de adjudicación** previstos en el pliego no haya **ninguno** evaluable mediante **juicio de valor** o, **de haberlos**, su ponderación **no supere el veinticinco por ciento del total**, **salvo** en el caso de que el **contrato** tenga por objeto **prestaciones de carácter intelectual**, como los **servicios de ingeniería y arquitectura**, en que su ponderación **no** podrá superar el **cuarenta y cinco por ciento del total**.

2. **El anuncio de licitación** del contrato únicamente precisará de publicación en el **perfil de contratante del órgano de contratación**. Toda la **documentación necesaria** para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por **medios electrónicos** desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. **El plazo** para la presentación de proposiciones **no** podrá ser **inferior a quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los **contratos de obras** el plazo será como **mínimo** de **veinte días**.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

- a) **Todos los licitadores** que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán **estar inscritos** en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas **siempre que no se vea limitada la concurrencia**.
- b) **No** procederá la constitución de **garantía provisional** por parte de los licitadores.

c) **Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente** en el registro indicado en el anuncio de licitación. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso (de otras empresas) a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la **empresa** fuera **extranjera**, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una **unión temporal de empresarios**, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) **La oferta** se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario **no presente la garantía definitiva**, se efectuará **propuesta de adjudicación a favor del siguiente** candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar **cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores**, la misma se tendrá que aportar en el **plazo de 7 días hábiles** establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) **En lo no previsto** en este artículo se observarán las **normas generales** aplicables al **procedimiento abierto**.

5. En los casos de **declaración de urgencia** del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, **no se producirá la reducción de plazos** a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

6. **En contratos de obras** de valor estimado **inferior a 80.000 euros**, y en **contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros**, **excepto** los que tengan por objeto **prestaciones de carácter intelectual** a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) **El plazo** para la **presentación de proposiciones** **no podrá ser inferior a diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de **compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles**.

- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

# Administraciones Públicas Procedimientos de selección

## Procedimiento restringido

**Artículo 160. Caracterización.**

1. En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

2. Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contemplar primas o compensaciones por los gastos en que incurran los licitadores al presentar su oferta en contratos de servicios en los casos en los que su presentación implique la realización de determinados desarrollos.

3. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

4. Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.



## **Artículo 161. Solicitudes de participación.**

1. En los procedimientos de adjudicación de contratos **sujetos a regulación armonizada**, el plazo de presentación de las solicitudes de participación deberá ser el suficiente para el adecuado examen de los pliegos y de las circunstancias y condiciones relevantes para la ejecución del contrato, todo ello en atención al alcance y complejidad del contrato. En cualquier caso, **no podrá ser inferior a treinta días**, contados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Cuando el plazo general de presentación de solicitudes sea impracticable por tratarse de una **situación de urgencia**, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación para los contratos de obras, suministros y servicios podrá fijar **otro plazo que no será inferior a quince días** contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar en primer lugar en el «Diario Oficial de la Unión Europea», **en los procedimientos restringidos la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante** deberá hacerse con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las solicitudes de participación en el apartado siguiente.

3. Si se trata de contratos **no sujetos a regulación armonizada**, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como **mínimo, de quince días**, contados desde la publicación del anuncio de licitación.

4. **Las solicitudes de participación** deberán ir **acompañadas de la documentación** a que se **refiere el artículo 140**, con **excepción** del documento acreditativo de la constitución de la **garantía provisional**.

## **Artículo 162. Selección de candidatos.**

1. Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los **criterios objetivos de solvencia**, de entre los señalados en los artículos 87 a 91, con arreglo a los cuales serán **elegidos los candidatos** que serán **invitados** a presentar proposiciones.

2. El órgano de contratación **señalará el número mínimo** de empresarios a los **que invitará** a participar en el procedimiento, que **no podrá ser inferior a cinco**. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Si así lo estima procedente, el órgano de contratación **podrá igualmente fijar el número máximo** de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser **suficiente para garantizar una competencia efectiva**.

3. **Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios** con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones **se indicarán en el anuncio de licitación**.

4. **El órgano de contratación, una vez comprobada** la personalidad y solvencia de los solicitantes, **seleccionará** a los que deban **pasar a la siguiente fase**, a los que invitará, **simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo** que proceda conforme a lo señalado en el artículo 164.

**Artículo 163. *Contenido de las invitaciones e información a los candidatos.***

1. Las **invitaciones** contendrán una **referencia al anuncio** de licitación publicado e indicarán la **fecha límite para la recepción de ofertas**; la **dirección** a la que deban enviarse y la **lengua o lenguas** en que deban estar redactadas; **los documentos** que, en su caso, se deban **adjuntar** complementariamente; **los criterios de adjudicación** del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; **y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.**
2. **La invitación** a los candidatos contendrá las **indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.**  
**Cuando,** con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138, estuviera permitido dar **acceso por medios no electrónicos** a los pliegos y demás documentación complementaria, la invitación **indicará** esta circunstancia **y la forma** en que la documentación será puesta a disposición de los candidatos. En este caso, si además la citada documentación obrase en poder de una entidad u órgano distinto del que tramita el procedimiento, la invitación precisará **también la forma en que puede solicitarse dicha documentación** y, en su caso, **la fecha límite** para ello, así como **el importe y las modalidades de pago de la cantidad que, en su caso, haya de abonarse**; los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los interesados tras la recepción de su solicitud.

## Artículo 164. *Proposiciones.*

1. El plazo general de presentación de proposiciones en los procedimientos restringidos relativos a **contratos sujetos a regulación armonizada** será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones en función del alcance y complejidad del contrato. En cualquier caso **no será inferior a treinta días**, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

El plazo general previsto en el párrafo anterior **podrá reducirse** en los siguientes casos:

- a) **Si se hubiese enviado el anuncio de información previa**, el plazo general podrá **reducirse a diez días**. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado cumpliéndose los requisitos que establece la letra a) del apartado 3 del artículo 156.
- b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una **situación de urgencia**, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que **no será inferior a diez días** contados desde la fecha del envío de la invitación escrita.
- c) Si el órgano de contratación aceptara la **presentación de ofertas por medios electrónicos**, podrá **reducirse** el plazo general de presentación de proposiciones **en cinco días**.

**En las concesiones de obras y de servicios** solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia establecida en la **letra c) anterior**.

2. En los procedimientos restringidos relativos a **contratos no sujetos a regulación armonizada**, el **plazo para la presentación de proposiciones** **no será inferior a diez días**, contados desde la fecha de envío de la invitación.

**Artículo 165. Adjudicación.**

En la adjudicación del contrato será de aplicación lo previsto en esta Ley para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación a que se refiere el artículo 140.

Administraciones Públicas  
Procedimientos de selección

Procedimientos con negociación

## Artículo 166. *Caracterización y delimitación de la materia objeto de negociación.*

1. En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, **tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.**
2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; **el procedimiento** que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir **si solicitan participar en el procedimiento.**

3. Los procedimientos con negociación **podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168.** Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, **los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación.**

## **Artículo 167. *Supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación.***

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los **contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios** cuando se dé alguna de las siguientes **situaciones**:

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte **imprescindible** que la **prestación**, tal y como se encuentra disponible en el mercado, **sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación** por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un **proyecto o soluciones innovadoras**.
- c) Cuando el contrato **no pueda adjudicarse sin negociaciones previas** debido a **circunstancias específicas** vinculadas a la **naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación** que constituya su objeto, **o por los riesgos inherentes a la misma**.
- d) Cuando el órgano de contratación **no pueda establecer** con la suficiente precisión las **especificaciones técnicas** por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
- e) **Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos** seguidos previamente **solo** se hubieren presentado ofertas **irregulares o inaceptables**.

Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.

- f) Cuando se trate de **contratos de servicios sociales personalísimos** que tengan por una de sus características determinantes el **arraigo de la persona en el entorno de atención social**, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.



## Artículo 168. *Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.*

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los **contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios**, en los casos en que:

1.º **No se haya presentado ninguna oferta**; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las **condiciones iniciales** del contrato **no se modifiquen sustancialmente**, **sin** que en ningún caso se pueda **incrementar el presupuesto** base de licitación **ni modificar el sistema de retribución**, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

2.º **Cuando las obras, los suministros o los servicios solo** puedan ser encomendados **a un empresario determinado**, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la **creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única** no integrante del Patrimonio Histórico Español; que **no exista competencia por razones técnicas**; o que proceda la **protección de derechos exclusivos**, incluidos los derechos **de propiedad intelectual e industrial**.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán **cuando no exista una alternativa o sustituto razonable** y cuando la **ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato**.

3.º Cuando el contrato haya sido **declarado secreto o reservado**, o cuando su ejecución deba ir acompañada de **medidas de seguridad especiales** conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los **intereses esenciales de la seguridad del Estado** y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

b) **En los contratos de obras, suministros y servicios**, en los casos en que:

1.º Una **imperiosa urgencia** resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una **pronta ejecución** del contrato que **no pueda lograrse** mediante la aplicación de la tramitación **de urgencia** regulada en el artículo 119.

2.º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se **incluya** a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado **ofertas conformes** con los requisitos **formales** del procedimiento de contratación, y siempre que las **condiciones iniciales del contrato** no se modifiquen sustancialmente, **sin** que en ningún caso se pueda **incrementar el precio** de licitación **ni** modificar el sistema de **retribución**.

c) **En los contratos de suministro**, además, en los siguientes casos:

1.º Cuando los **productos** se fabriquen exclusivamente para **fines de investigación**, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición **no** se aplica a la **producción en serie** destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

2.º **Cuando se trate de entregas adicionales** efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. **La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.**

3.º Cuando se trate de la **adquisición en mercados organizados** o **bolsas de materias primas** de suministros **que coticen en los mismos.**

4.º Cuando se trate de un **suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales,** o con los **administradores de un concurso,** o a través de un **acuerdo judicial** o un **procedimiento de la misma naturaleza.**

**d) En los contratos de servicios, además,** en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un **concurso de proyectos** y, con arreglo a las normas aplicables deba **adjudicarse al ganador.** En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

e) **En los contratos de obras y de servicios, además**, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la **repetición de otros similares adjudicados** al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta ley previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, **siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos**, que la **posibilidad** de hacer uso de este procedimiento esté **indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial**, que el **importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial**, y que **no hayan transcurrido más de tres años** a partir de la celebración del contrato inicial. **En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales**, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

## **Artículo 169. Tramitación del procedimiento de licitación con negociación.**

1. Cuando se acuda al procedimiento de licitación con negociación por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 167, el órgano de contratación, en todo caso, deberá publicar un **anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 135.**
2. Serán de aplicación a la **tramitación del procedimiento** de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 **relativos al procedimiento restringido.** No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán **asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres.** Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.
3. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento regulado en el presente artículo en **fases sucesivas,** a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el **pliego de cláusulas administrativas particulares, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad.** El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para **garantizar una competencia efectiva**, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

4. Durante la negociación, las mesas de contratación y los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban **igual trato**. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los órganos de contratación informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

5. Los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, **negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores** presentadas por éstos, **excepto las ofertas definitivas** a que se refiere el apartado octavo del presente artículo, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.

**No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación** objeto del contrato **ni tampoco los criterios de adjudicación.**

6. En el **expediente** deberá dejarse **constancia de las invitaciones cursadas**, de las **ofertas recibidas**, de las **razones** para su **aceptación o rechazo** y de las **ventajas obtenidas** en la negociación.

7. En el curso del procedimiento las mesas de contratación y los órganos de contratación cumplirán con su obligación de **confidencialidad** en los términos establecidos en esta Ley, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

8. Cuando el órgano de contratación decida **concluir las negociaciones**, informará a todos los licitadores y establecerá un **plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas**. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; **valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta;** y el órgano de contratación procederá a **adjudicar el contrato**.

**Artículo 170. Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.**

1. Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.
2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

**Artículo 171. Información a los licitadores.**

A petición del licitador que haya presentado una oferta admisible, la mesa de contratación, o en su defecto, los servicios dependientes del órgano de contratación, comunicará lo antes posible y en todo caso dentro de los quince días siguientes al de recepción de la solicitud por escrito de aquel, el desarrollo de las negociaciones.

No obstante lo anterior, la mesa o en su defecto, el órgano de contratación, podrá no comunicar determinados datos amparándose en la excepción de confidencialidad contenida en el apartado 3 del artículo 155.



# Administraciones Públicas Procedimientos de selección

## Diálogo competitivo

## **Artículo 172. *Caracterización.***

1. En el diálogo competitivo, la mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.
2. Cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a un anuncio de licitación, proporcionando la información y documentación para la selección cualitativa que haya solicitado el órgano de contratación.
3. El procedimiento de diálogo competitivo podrá utilizarse en los casos enumerados en el artículo 167 y deberá verse precedido de la publicación de un anuncio de licitación.
4. El órgano de contratación podrá acordar en el documento descriptivo la aplicación de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 234 a los contratos que se adjudiquen mediante dialogo competitivo.

## **Artículo 173. *Primas o compensaciones.***

1. Con el objetivo de fomentar la participación de las empresas que puedan ofrecer las soluciones más apropiadas e innovadoras, los órganos de contratación podrán establecer en el documento descriptivo primas o compensaciones para todos o algunos de los participantes en el diálogo.

En el supuesto de que no se reconozcan primas o compensaciones para todos los participantes, estas se reconocerán a los que obtuvieron los primeros puestos en el orden de clasificación de las ofertas. Las cantidades que se fijen deberán ser suficientes para el cumplimiento del objetivo mencionado en el párrafo anterior.

2. En el caso en que se reconozcan primas o compensaciones, en el expediente de contratación se deberá acreditar la cobertura financiera necesaria para hacer frente al pago derivado de las mismas.
3. El pago de las cantidades a las que se refiere el primer apartado de este artículo, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 198, contándose los plazos previstos en él a partir del día siguiente a aquel en que se produjo la formalización del contrato.

#### ***Artículo 174. Apertura del procedimiento y solicitudes de participación.***

1. Los órganos de contratación darán a conocer sus necesidades y requisitos en el anuncio de licitación y los definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo, que no podrá ser modificado posteriormente. Al mismo tiempo y en los mismos documentos, los órganos de contratación también darán a conocer y definirán los criterios de adjudicación elegidos y darán un plazo de ejecución aproximado.
2. Serán de aplicación en este procedimiento las normas del procedimiento restringido contenidas en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 160; en el artículo 161, excepto el segundo párrafo de su apartado primero; y en los apartados 1, 2, 3 y lo relativo a selección de los solicitantes del apartado 4, todos ellos del artículo 162. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a dialogar, el órgano de contratación en todo caso deberá asegurarse de que el número mínimo de candidatos capacitados para ejecutar el objeto del contrato será de tres.

3. **Las invitaciones** a tomar parte en el diálogo **contendrán** una **referencia al anuncio de licitación publicado** e indicarán la **fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta**, la **lengua o lenguas** que vayan a utilizarse, los **documentos relativos a las condiciones de aptitud** que, en su caso, se deban **adjuntar**, y la **ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato** o, en su caso, **el orden decreciente de importancia de dichos criterios**.

La invitación a los candidatos contendrá las **indicaciones** pertinentes para permitir el **acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria**.

Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138, **estuviera permitido dar acceso por medios no electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria**, la invitación indicará esta circunstancia y la forma en que la documentación será puesta a disposición de los candidatos. En este caso, si además la citada documentación obrase en poder de una entidad u órgano distinto del que tramita el procedimiento, la invitación **precisará también la forma en que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para ello, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que, en su caso, haya de abonarse**; los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los interesados tras la recepción de su solicitud.

## Artículo 175. *Diálogo con los candidatos.*

1. La mesa especial del diálogo competitivo desarrollará con los candidatos seleccionados un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.
2. Durante el diálogo, la mesa dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto. La mesa no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que este les comunique sin previo consentimiento de este, en los términos establecidos en el apartado 7 del artículo 169.
3. El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta posibilidad. El número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.
4. A petición del licitador que haya sido descartado en la fase de diálogo, la mesa informará lo antes posible y en todo caso dentro de los quince días siguientes al de recepción de la solicitud por escrito de aquel, del desarrollo del diálogo con los licitadores.

5. La mesa proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, la solución o soluciones presentadas por cada uno de los participantes durante la fase de diálogo, que puedan responder a sus necesidades.

Una vez determinada la solución o soluciones que hayan de ser adoptadas para la última fase del proceso de licitación por el órgano de contratación, la mesa propondrá que se declare el fin del diálogo, así como las soluciones a adoptar, siendo invitados a la fase final los participantes que hayan presentado las mejores soluciones.

Tras declarar cerrado el diálogo por el órgano de contratación e informar de ello a todos los participantes, la mesa invitará a los participantes cuyas soluciones hayan sido ya adoptadas a que presenten su oferta definitiva, basada en su solución o soluciones viables especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha límite, la dirección a la que deba enviarse y la lengua o lenguas en que puedan estar redactadas.

## **Artículo 176. *Presentación, examen de las ofertas y adjudicación.***

1. **Las ofertas** deben **incluir** todos los **elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.**

La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, **siempre que ello no** suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

2. **La mesa evaluará** las ofertas presentadas por los licitadores en función de los **criterios de adjudicación** establecidos en el **anuncio de licitación** o **en el documento descriptivo** y **seleccionará la oferta** que presente la **mejor relación calidad precio** de acuerdo con la letra b) del apartado 3 del artículo 145.

3. **La mesa podrá llevar a cabo negociaciones con el licitador cuya oferta se considere que presenta la mejor relación calidad-precio de acuerdo con la letra b) del apartado 3 del artículo 145 con el fin de confirmar compromisos financieros u otras condiciones** contenidas en la oferta, para **lo cual se ultimarán las condiciones del contrato**, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación pública, en particular las necesidades y los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, y no conlleve un riesgo de falseamiento de la competencia ni tenga un efecto discriminatorio.

4. **Elevada la propuesta**, el órgano de contratación **procederá a la adjudicación del contrato.**

Administraciones Públicas  
Procedimientos de selección

Procedimiento  
de asociación para la innovación



## **Artículo 177. Caracterización del procedimiento de asociación para la innovación.**

1. La asociación para la innovación es un procedimiento que tiene como **finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes**, siempre que correspondan a los **niveles de rendimiento** y a los **costes máximos acordados** entre los órganos de contratación y los participantes. A tal efecto, en los **pliegos de cláusulas administrativas particulares**, el órgano de contratación determinará cuál es la **necesidad de un producto, servicio u obra innovadores** que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado. Indicará asimismo qué elementos de la descripción constituyen los **requisitos mínimos** que han de cumplir todos los licitadores, y **definirá las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual e industrial**. La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los empresarios puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la solución requerida y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

2. **El órgano de contratación podrá decidir crear la asociación para la innovación con uno o varios socios que efectúen por separado actividades de investigación y desarrollo.**

El socio o socios habrán sido previamente seleccionados en la forma regulada en los artículos 178 y 179 de esta Ley.

3. Los contratos que se adjudiquen por este procedimiento **se registrarán:**

a) En la **fase de investigación y desarrollo**, por las normas que se establezcan reglamentariamente, así como por las prescripciones contenidas en los correspondientes **pliegos, y supletoriamente por las normas del contrato de servicios.**

b) En la fase de **ejecución de las obras, servicios o suministros** derivados de este procedimiento, **por las normas** correspondientes al **contrato relativo a la prestación de que se trate.**

## **Artículo 178. Selección de candidatos.**

1. En las asociaciones para la innovación, cualquier empresario podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, proporcionando la información sobre los criterios objetivos de solvencia que haya solicitado el órgano de contratación.

2. El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de **treinta días** a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación, cuando el contrato **esté sujeto a regulación armonizada**. **En otro caso**, dicho plazo no podrá ser inferior a veinte días contados desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

3. A los efectos de seleccionar a los candidatos, los órganos de contratación aplicarán, en particular, criterios objetivos de solvencia relativos a la capacidad de los candidatos en los ámbitos de la investigación y del desarrollo, así como en la elaboración y aplicación de soluciones innovadoras.

Solo los empresarios a los que invite el órgano de contratación tras evaluar la información solicitada podrán presentar proyectos de investigación e innovación destinados a responder a las necesidades señaladas por el órgano de contratación que no puedan satisfacerse con las soluciones existentes.

Los órganos de contratación podrán limitar el número de candidatos aptos que hayan de ser invitados a participar en el procedimiento, de conformidad con el artículo 162.2, siendo tres el número mínimo de empresarios a los que se invitará a negociar.

## **Artículo 179. *Negociación y adjudicación de la asociación.***

1. Concluida la selección de los candidatos, el órgano de contratación les invitará a presentar sus proyectos de investigación e innovación para responder a las necesidades a cubrir.

2. Los contratos se adjudicarán únicamente con arreglo al criterio de la mejor relación calidad-precio, según lo dispuesto en el artículo 145.2.

3. Salvo que se disponga de otro modo, los órganos de contratación negociarán con los candidatos seleccionados las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por estos, excepto la oferta definitiva, con el fin de mejorar su contenido.

No se negociarán los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación.

4. Las negociaciones durante los procedimientos de las asociaciones para la innovación podrán desarrollarse en fases sucesivas, a fin de reducir el número de ofertas que haya que negociar, aplicando los criterios de adjudicación especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y recogidos en el anuncio de licitación. El órgano de contratación indicará claramente en el anuncio de licitación y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares si va a hacer uso de esta opción.

5. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban **igual trato**. Con ese fin, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto a otros. **Informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido eliminadas** de conformidad con el apartado anterior **de todo cambio en las especificaciones técnicas** u **otros documentos** de la contratación que **no** sea la que establece los **requisitos mínimos**. A raíz de tales cambios, los órganos de contratación darán a los licitadores tiempo suficiente para que puedan modificar y volver a presentar ofertas modificadas, según proceda.

6. Los órganos de contratación **no revelarán** a los demás participantes los **datos confidenciales** que les hayan sido comunicados por un candidato o licitador participante en la negociación **sin el acuerdo previo de este**. Este acuerdo no podrá adoptar la forma de una renuncia general, sino que deberá referirse a la comunicación intencionada de **información específica**.

## **Artículo 180. Estructura de la asociación para la innovación.**

1. La asociación para la innovación se estructurará en **fases sucesivas** siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación, que podrá incluir la **fabricación de los productos**, la **prestación de los servicios** o la **realización de las obras**. La asociación para la innovación fijará unos **objetivos intermedios** que deberán **alcanzar los socios** y proveerá el **pago de la retribución en plazos adecuados**.

Sobre la base de esos objetivos, el órgano de contratación **podrá decidir, al final de cada fase, resolver la asociación para la innovación** o, en el caso de una asociación para la innovación con varios socios, **reducir el número de socios** mediante la resolución de los contratos individuales, **siempre que el órgano de contratación** haya indicado en los **pliegos de cláusulas administrativas particulares** que puede hacer **uso de estas posibilidades** y las **condiciones** en que puede hacerlo.

**En ningún caso**, la resolución de la asociación para la innovación o la reducción del número de candidatos participantes **dará lugar a indemnización, sin perjuicio de la contraprestación** que, en las condiciones establecidas en el pliego, corresponda por los **trabajos realizados**.

2. En el caso de las asociaciones para la innovación con varios socios, **el órgano de contratación no revelará a los otros socios las soluciones propuestas u otros datos confidenciales** que comunique un socio en el marco de la asociación sin el acuerdo de este último. Este acuerdo no podrá adoptar la forma de una renuncia general, sino que deberá referirse a la comunicación intencionada de información específica.

## **Artículo 181. *Adquisiciones derivadas del procedimiento de asociación para la innovación.***

1. **Finalizadas las fases de investigación y desarrollo**, el órgano de contratación analizará si sus **resultados alcanzan los niveles de rendimiento y costes acordados y resolverá lo procedente** sobre la **adquisición de las obras, servicios o suministros resultantes**.

2. **Las adquisiciones** derivadas de asociaciones para la innovación se realizarán **en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares**. Cuando la asociación se realice con varios empresarios **la selección del empresario al que se deba efectuar dichas adquisiciones** se realizará sobre las base de los **criterios objetivos** que se hayan **establecido en el pliego**.

3. En el caso de que la adquisición de las obras, servicios o suministros conlleve la realización de **prestaciones sucesivas**, aquella solo se podrá llevar a cabo durante un **periodo máximo de cuatro años** a partir de la recepción de la resolución sobre la adquisición de las obras, servicios o suministros a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

## **Artículo 182. *Configuración y seguimiento de la asociación para la innovación por parte del órgano de contratación.***

El órgano de contratación velará por que la estructura de la asociación y, en particular, **la duración** y el **valor de las diferentes fases** reflejen el **grado de innovación de la solución propuesta** y la **secuencia de las actividades de investigación y de innovación necesarias para el desarrollo de una solución innovadora** aún no disponible en el mercado. **El valor estimado de los suministros, servicios u obras no será desproporcionado con respecto a la inversión necesaria para su desarrollo.**

Administraciones Públicas  
Procedimientos de selección

Concursos de proyectos

## Artículo 183. *Ámbito de aplicación.*

1. Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

2. Las normas de la presente sección se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos.

El contrato de servicios que resulte del concurso de proyectos además también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación del concurso.

b) Concursos de proyectos con premios o pagos a los participantes.

3. Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de las obras, los órganos de contratación deberán aplicar las normas de esta sección.



4. Se consideran sujetos a regulación armonizada los concursos de proyectos cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales fijados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 22 en función del órgano que efectúe la convocatoria.

El valor estimado de los concursos de proyectos se calculará aplicando las siguientes reglas a los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo: en el caso de la letra a), se tendrá en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y los eventuales premios o pagos a los participantes; en el caso previsto en la letra b), se tendrá en cuenta el importe total de los premios y pagos, e incluyendo el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente con arreglo a la letra d) del artículo 168, si el órgano de contratación hubiere advertido en el anuncio de licitación de su intención de adjudicar dicho contrato

## **Artículo 184. Bases del concurso.**

1. Las normas relativas a la organización de un concurso de proyectos se establecerán de conformidad con lo regulado en la presente Subsección y se pondrán a disposición de quienes estén interesados en participar en el mismo.
2. En el caso de que se admitieran premios o pagos, las bases del concurso deberán indicar, según el caso, la cantidad fija que se abonará en concepto de premios o bien en concepto de compensación por los gastos en que hubieren incurrido los participantes.
3. En los concursos de proyectos, la valoración de las propuestas se referirá a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.

## **Artículo 185. Participantes.**

1. El órgano de contratación podrá **limitar el número de participantes** en el concurso de proyectos. Cuando este fuera el caso, el concurso constará de dos fases: en la primera el órgano de contratación seleccionará a los participantes de entre los candidatos que hubieren presentado solicitud de participación, mediante la aplicación de los criterios a que se refiere el apartado siguiente; y en la segunda el órgano de contratación invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten sus propuestas de proyectos ante el órgano de contratación en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 136.

2. En caso de que se decida limitar el número de participantes, la selección de estos deberá efectuarse aplicando **criterios objetivos, claros y no discriminatorios**, que deberán figurar en las **bases del concurso y en el anuncio de licitación, sin** que el acceso a la participación pueda **limitarse** a un determinado **ámbito territorial**, o a **personas físicas con exclusión de las jurídicas o a la inversa**. En cualquier caso, al fijar el número de candidatos invitados a participar, deberá tenerse en cuenta la necesidad de **garantizar una competencia real**.

3. **La segunda fase** a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá realizarse en **dos sub-fases sucesivas**, a fin de reducir el número de concursantes.

**En la primera sub-fase** se invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten una **idea concisa acerca del objeto del concurso ante el órgano de contratación en el plazo que proceda** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, debiendo estas ser valoradas por el Jurado con arreglo a los criterios de adjudicación previamente establecidos de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

**En una segunda sub-fase** los participantes seleccionados serán invitados, también simultáneamente y por escrito, para que presenten **sus propuestas de proyectos en desarrollo de la idea inicial en el plazo que proceda** de acuerdo con lo indicado en el artículo 136, **debiendo ser valorados por el Jurado de conformidad con los criterios de adjudicación que se hubieren establecido previamente**.

En cualquier caso el número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia real. El **número mínimo de candidatos será de tres**.

En todo caso **los participantes** en el concurso de proyectos cuyas ideas hubieran resultado **seleccionadas y, por lo tanto, hubieren superado la primera sub-fase**, tendrán derecho a percibir la **compensación económica** por los **gastos en que hubieran incurrido**, a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

**En los pliegos**, el órgano de contratación **indicará si va a hacer uso de esta opción**.

4. En el caso de que el órgano de contratación se proponga adjudicar un **contrato de servicios ulterior** a un concurso de proyectos, mediante un procedimiento **negociado sin publicidad, y deba adjudicarse**, con arreglo a las normas previstas en el concurso de proyectos, **al ganador o a uno de los ganadores** del concurso de proyectos, en este último caso, **todos los ganadores del concurso deberán ser invitados a participar en las negociaciones**.

## **Artículo 186. *Publicidad.***

1. **La licitación del concurso de proyectos se publicará** en la forma prevista en el artículo 135 y en las demás disposiciones de esta Ley que resulten de aplicación.

2. Cuando el órgano de contratación se proponga adjudicar un **contrato de servicios ulterior** mediante un procedimiento negociado sin publicidad, deberá indicarlo en el **anuncio de licitación del concurso**.

3. **Los resultados del concurso se publicarán en la forma prevista en el artículo 154**. No obstante, el órgano de contratación podrá no publicar la información relativa al resultado del concurso de proyectos cuando prevea que su divulgación dificultaría la aplicación de la ley, sería contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, o podría perjudicar la competencia leal entre proveedores de servicios.

## Artículo 187. *Jurado y decisión del concurso.*

1. Una vez **finalizado el plazo de presentación de las propuestas de proyectos**, se constituirá un **jurado** cuyos **miembros** serán designados de conformidad con lo establecido en las **bases del concurso**.  
En los concursos de proyectos no habrá intervención de la mesa de contratación. Todas aquellas **funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado** serán realizadas por los **servicios dependientes del órgano de contratación**.
2. El jurado estará compuesto por **personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos**.
3. Cuando se exija una **cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos**, **al menos dos tercios de los miembros del jurado** deberán poseer dicha cualificación u otra equivalente.
4. **El jurado** adoptará sus decisiones o dictámenes con total **autonomía e independencia**, sobre la base de **proyectos** que le serán presentados **de forma anónima**, y atendiendo únicamente a los **criterios indicados en el anuncio de licitación del concurso**.  
A estos efectos se entenderá por proyectos presentados de forma anónima aquellos en los que no solo **no figure el nombre de su autor**, sino que además **no contengan datos o indicios de cualquier tipo que permitan conocer indirectamente la identidad del autor o autores del mismo**.
5. El jurado hará constar **en un informe, firmado por sus miembros**, la **clasificación de los proyectos**, teniendo en cuenta los **méritos de cada proyecto**, junto con sus **observaciones** y cualesquiera **aspectos que requieran aclaración**, del que se dará traslado al órgano de contratación.
6. Deberá respetarse el **anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión**.

7. De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

8. Una vez que el jurado hubiere adoptado una decisión, dará traslado de la misma al órgano de contratación para que este proceda a la adjudicación del concurso de proyectos al participante indicado por el primero.

9. Los premios y los pagos que, en su caso, se hubieren establecido en las bases del concurso, se abonarán de conformidad con lo establecido en el artículo 198, contándose los plazos fijados en él a partir de que la adjudicación sea notificada.

A tales efectos, en el expediente de gasto se acreditará la cobertura financiera necesaria para poder hacer frente a dichos premios o pagos.

10. En lo no previsto por esta Subsección el concurso de los proyectos se regirá por las normas del procedimiento restringido en caso de que se limite el número de participantes, y en caso contrario del procedimiento abierto, en todo aquello en que no resulten incompatibles y, también, por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios.

11. Las normas relativas a los concursos de proyectos previstas en esta subsección serán objeto de desarrollo reglamentario.

## Cuarta Parte:

La aplicación de la Ley en el marco del Programa Leader.

Leader como mecanismo de intervención en el desarrollo, personificado en la forma de Grupos de Acción Local que se encuentran inmersos en la aplicación de esta Ley, en cuanto que sujetos integrables en el art. 3.1.j) como entes subjetivos del sector público.

Sujetos que además, vienen constituidos, en general (Habría que analizar caso a caso sus estatutos), como poderes adjudicadores.

De tal manera que sus fondos, en la medida que se destinen a contratación, típica o no, pero de carácter oneroso; o en ejecución de subvenciones, se ven impelidos a que sus contratos, que tendrán el carácter de privados, se rijan por la ley en cuanto a su preparación y adjudicación y en consecuencia sujetos a jurisdicción administrativa conforme al art. 27.1 d).

En cuanto a su ejecución efectos o extinción su régimen será jurídico privado y las cuestiones que se susciten serán objeto de conocimiento por la jurisdicción ordinaria.